



Radicación relacionada: 1-2020-011816

CTCP

Bogotá D.C, 10 de junio de 2020

Señor(a)
ALTAVISTA TORRES DE APARTAMENTOS
torresdealtavista@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : RESPUESTA RADICADO 1-2020-004-172 ALTAVISTA TORRES DE APARTAMENTOS
Consulta 2020-0497

Saludo:

De acuerdo a su consulta radicada en Febrero 24, bajo el número 1-2020-004172 y resuelto a través de la comunicación con número de salida 2-2020-010263, nos ratificamos en que este Consejo no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con la normatividad tributaria. El organismo encargado de dar respuesta a preguntas bajo este enfoque es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. – DIAN. Dicha respuesta puede ser consultada en la página del CTCP en el enlace conceptos: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2020> , con el número de consulta 0263.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0263 REGISTRO Ó REVERSIÓN - IVA.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT